



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD PARRAL
Dirección Asesoría Jurídica

PARRAL, **29 AGO 2013**

DECRETO EXENTO N° 4190--

VISTOS:

1).- Resolución Exenta N° 8.816 (V. y U.) de fecha 31 de Diciembre de 2010, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistema y programas habitacionales, que indica, durante el año 2011 y señala el monto de los recursos destinados entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N°174, (V. y U.) de 2005.-

2).- La Resolución Exenta N°699, (V. y U.) de fecha 28 de Enero de 2011 y sus modificaciones, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales en la modalidad de proyectos de construcción del fondo solidario de vivienda en su capítulo I, para las comunas del Maule que indica.-

3).- Contrato de Construcción de Proyectos Habitacionales entre Comité Habitacional El Renacimiento y el Contratista, suscrito con fecha 04 de Noviembre de 2011.-

4).- Resolución Exenta N° 1836 de fecha 29 de Mayo de 2012, que aprueba selección de proyectos, entre otros, del "Comité Habitacional El Renacimiento".-

4).- Acta de Entrega de Terreno de fecha 28 de Junio de 2012.-

5).- Correo Electrónico de fecha 27 de Junio de 2013, de Bárbara Bravo Faúndez, Encargada Unidad Sitio Propio Serviu Maule a don Jorge Sylvester Encargado de la Egis Municipal.-

6).- Correo Electrónico de fecha 10 de Julio de 2013, de José Repol Salgado, Jefe de Operaciones Santa Gemita Limitada a don Jorge Sylvester Encargado de la Egis Municipal.-

7).- Oficio N°589 de fecha 22 de Julio de 2013, emitido por doña Paula Retamal Urrutia, Alcaldesa de Parral, a don Mario Brevis Morales, Delegado Provincial del Serviu Linares.-

8).- Oficio N° 668 de fecha 09 de Agosto de 2013, emitido por doña Paula Retamal Urrutia, Alcaldesa de Parral, a don Mario Brevis Morales, Delegado Provincial del Serviu Linares.-

9).- Ord. N°519 de fecha 23 de Agosto de 2013, emitido por

don Mario Brevis Morales, Delegado Provincial del Serviu Linares, a doña Paula Retamal Urrutia, Alcaldesa de Parral.-

10).- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios "Comité Habitacional El Renacimiento" de fecha 28 de Agosto de 2013.-

11).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 04 de Noviembre de 2011 se suscribió Contrato de Construcción de Proyectos Habitacionales entre Comité Habitacional El Renacimiento y la Empresa Constructora y Transportes Santa Gemita Limitada, que contemplaba la construcción de 18 viviendas habitacionales de 48,59 mts², de 45,7 mts² y de 51,65 mts² según modelo a elección de los postulantes, por un monto de 7.730 U.F., cuya ejecución se efectuaría en un plazo de 210 días corridos a contar de la fecha consignada en la acta de entrega de terreno.-

Por dicho Proyecto el contratista debía entregar boleta de garantía extendida a favor del Serviu para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, por un monto igual al 2,5 % del precio del contrato expresada en Unidades de Fomento o en pesos o moneda nacional.-

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1836 de fecha 29 de Mayo de 2012, se aprueba la selección de proyectos, entre otros, del "Comité Habitacional El Renacimiento".-

3.- Que, con fecha 28 de Junio de 2012 se procedió a hacer entrega de terreno del Proyecto del "Comité Habitacional El Renacimiento".-

4.- Que, mediante Correo Electrónico de fecha 27 de Junio de 2013, doña Bárbara Bravo Faúndez, Encargada Unidad Sitio Propio Serviu Maule señala a don Jorge Sylvester Encargado de la Egis Municipal, respecto al Comité Renacimiento, lo siguiente: "debido a los atrasos y lentitud en la ejecución de las viviendas, se debe notificar al contratista mañana la NO renovación de dicho contrato de construcción" "para este comité, mañana debe ser enviada la notificación mediante CARTA CERTIFICADA" "pasados los 5 días que establece el procedimiento, se puede celebrar el nuevo contrato de construcción".-

5.- Que, mediante Correo Electrónico de fecha 10 de Julio de 2013, don José Repol Salgado, Jefe de Operaciones Santa Gemita Limitada señala a don Jorge Sylvester Encargado de la Egis Municipal, respecto de los Comités El Renacimiento y Rucalhue, que: "estoy de acuerdo en resciliar los 2 comités, esto con el ánimo de no perjudicar a los beneficiarios, para que así pueda iniciar trabajos la otra constructora".-

6.- Que a través de Oficio N°589 de fecha 22 de Julio de 2013, doña Paula Retamal Urrutia, Alcaldesa de Parral, solicita a don Mario Brevis Morales, Delegado Provincial del Serviu Linares informes elaborados por ITO SERVIU, conforme lo señala el contrato de construcción en su Clausula Décimo Quinta y en la Circular de Serviu Maule número 1 de fecha 06 de Febrero de 2013, para constatar las causales de término unilateral, por incumplimiento de la empresa.-

7.- Que mediante Oficio N°668 de fecha 09 de Agosto de 2013, doña Paula Retamal Urrutia, Alcaldesa de Parral, reitera al Sr. Mario Brevis Morales, Delegado Provincial del Serviu Linares, la solicitud de informes emitido por ITO SERVIU, con la finalidad de poner término al contrato de construcción, mediante la constatación del incumplimiento de la empresa, como señala la normativa.-

8.- Por medio de Ord. N° 519 de fecha 23 de Agosto de 2013, don Mario Brevis Morales, Delegado Provincial del Serviu Linares, responde a doña Paula Retamal Urrutia, Alcaldesa de Parral, el Oficio N° 668 adjuntando los informes de ITO SERVIU por beneficiario, en los cuales se señala que existe paralización de obras superior a 15 días, la no iniciación de obras y el atraso de más de 30% según programación, en algunos casos.-

9.- Ante esta situación, con fecha 28 de agosto de 2013, el Comité Habitacional El Renacimiento celebra Asamblea General Extraordinaria de Socios, donde se exhiben los informes, y los beneficiarios acuerdan poner término unilateral al contrato de construcción celebrado con la empresa Santa Gemita Ltda. con fecha 04 de Noviembre de 2011, debido al incumplimiento de contrato constatado por Serviu. dicho incumplimiento se produjo por la demora excesiva en la construcción de las viviendas por parte de la constructora, que ha causado perjuicios a los beneficiarios del Comité, por lo que acuerdan, además, cursar las multas y cobrar las garantías establecidas en el contrato de construcción suscrito, habilitando a SERVIU, si procediere, para que las haga efectivas.-

10.- Que en la clausula Décimo Quinta del contrato de Construcción de Proyectos Habitacionales entre Comité Habitacional El Renacimiento y la Empresa Constructora y Transportes Santa Gemita Limitada, de fecha 04 de Noviembre de 2011, se dispone que: "si se produjera un atraso injustificado en la Obra superior al 30% con respecto al avance consultado en la Carta Grand, la ITO informará de esta situación a la Egis, al Comité y al Serviu, lo que, además, dará derecho a la Egis y al Comité a poner término anticipado al contrato". En este mismo sentido, la clausula Vigésimo Octava señala "el incumplimiento del contrato por parte del contratista, dará derecho a la Egis y al Comité para dar por terminado el contrato unilateralmente en forma inmediata y sin más trámite, quedando el Serviu facultado para ser efectivos los documentos de garantías extendidos a su favor previo informe lto que declare y fundamente el incumplimiento".-

DECRETO:

1.- **DÉSE, Terminó Unilateral por incumplimiento de contrato**, al contrato de construcción suscrito con fecha 04 de Noviembre de 2011, en virtud de lo expuesto en los considerandos mencionados anteriormente, y en especial por lo dispuesto en las Cláusulas Décimo Quinta y Vigésimo Octava de dicho contrato, esto es, por incurrir en incumplimiento de contrato, al presentar un atraso en la construcción de las viviendas superior al 30% según programación, no iniciar obras y abandono de obras superior a 15 días según lo expresado mediante informes de ITO SERVIU, notificados a esta entidad mediante Ordinario N°519 de fecha 23 de Agosto de 2013.-

2.- **HÁGASE**, efectiva, si correspondiere por el organismo competente, Boleta de Garantía extendida a favor del SERVIU en virtud de lo señalado en la clausula Décimo Sexta del contrato de construcción suscrito con fecha 04 de Noviembre de 2011.-

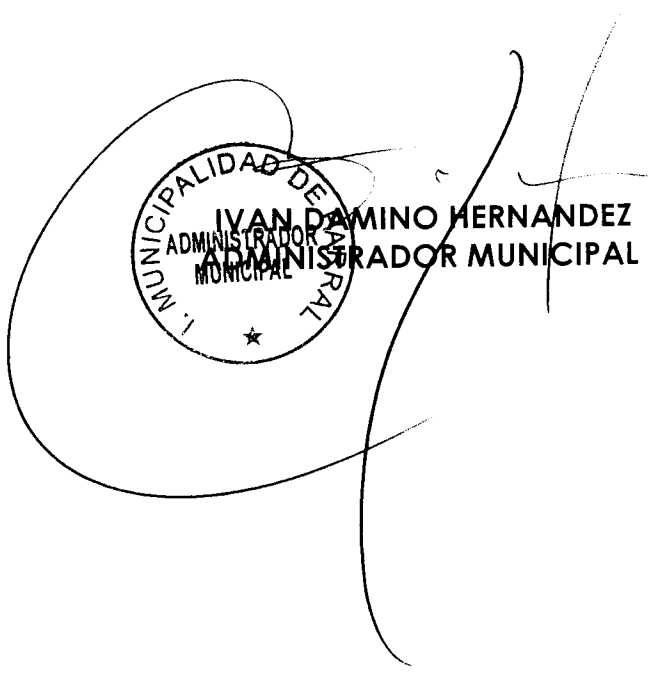

3.- APLÍQUESE, si correspondiere por el organismo competente, Multa por atraso por incumplimiento de los plazos estipulas en el contrato antes señalado, según lo indicado en su clausula Décimo Cuarta.-

4.- NOTIFÍQUESE, por la Egis Municipal a la Empresa Constructora y Transportes Santa Gemita Limitada, Rut: 78.846.160-7, domiciliada en Mirasol Norte N°18.335, Comuna de Maipú, Santiago, mediante correo certificado según lo señalado en la clausula Vigésimo Octava del contrato de construcción anteriormente señalado, entendiéndose resuelto el contrato de pleno derecho al quinto día de enviado dicha comunicación.-

ANÓTESE, REFRÉNDESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

"POR ORDEN DE LA SRA. ALCALDESA"


ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARÍA MUNICIPAL



IVAN DAMINO HERNANDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL


IDH/ARC/JSZ/RVF

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Oficina de Partes
- 2.- Dirección Jurídica
- 3.- Archivo Egis
- 4.- Dirección Provincial Serviu Maule
- 5.- Constructora santa Gemita Ltda.
- 6.- Presidenta Comité Renacimiento